



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2025-87058741--APN-DD#INV - Incorporación del uso de bicarbonato de potasio como Práctica enológica autorizada.

VISTO el Expediente N° EX-2025-73809969-APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se solicita la evaluación y aprobación de la práctica enológica desacidificación de mostos y vinos mediante el uso de bicarbonato de potasio.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), a través de la Resolución N° OENO 6/79 del Código Internacional de Prácticas Enológicas admite el tratamiento con bicarbonato de potasio para la desacidificación química de mostos y vinos.

Que el Códex Enológico Internacional, en su Resolución N° OIV-OENO 37-2000, especifica las características y propiedades del bicarbonato de potasio.

Que la UNIÓN EUROPEA en su Reglamento Delegado (UE) 2019/934 anexo I parte A, admite al bicarbonato de potasio como regulador de la acidez.

Que la adición de bicarbonato de potasio reacciona con los ácidos, principalmente el ácido tartárico, formando bitartrato de potasio, que precipita, disminuyendo así la acidez.

Que este Instituto, según el Artículo 21 de la Ley N° 14.878, posee la facultad de suprimir, modificar o ampliar correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer límites legales de los componentes del vino.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 66/24.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorízase como práctica enológica lícita, la adición de bicarbonato de potasio para la desacidificación de mostos y vinos.

ARTÍCULO 2º.- El vino desacidificado deberá contener al menos UN GRAMO POR LITRO (1 g/l) de ácido tartárico.

ARTÍCULO 3º.- El bicarbonato de potasio utilizado debe cumplir con las especificaciones del Códex Enológico Internacional de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

ARTÍCULO 4º.- Las infracciones a lo establecido por la presente resolución serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley Nº 14.878.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.